

# Breves reflexiones para una reforma del Régimen Penal Juvenil (RPJ)

Alicia Guerrero Zarza<sup>1</sup>

A raíz del tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación del Anteproyecto de Reforma del Régimen Penal Juvenil (RPJ) presentado por el Ejecutivo Nacional durante el corriente año, fui convocada junto a otros actores para brindar una opinión técnica sobre el mismo. La abrupta interrupción de su tratamiento en el plenario de las comisiones de Niñez, Asuntos Penales y Presupuesto, impidió concretar dicha exposición dejándome cierta decepción -no por el anteproyecto en cuestión justamente- y muchos interrogantes y reflexiones. El objetivo de este artículo es compartirlas como un humilde aporte para un debate serio y coherente acerca de la reforma al Régimen Penal Juvenil (RPJ) que todos merecemos. Cabe aclarar que planteo sólo tres temas para la reflexión que no agotan en absoluto la multiplicidad de aspectos y consideraciones a ser abordadas en esta temática. Sin duda alguna, la sanción de un RPJ que defina la intervención del Estado frente a la comisión de delitos por parte de personas menores de edad, de manera diferenciada a la de los adultos, de acuerdo a los estándares internacionales que fija la CDN y los tratados de DDHH, constituye una deuda de la democracia sobre todo hacia las y los adolescentes.

## Concepción integral de la seguridad

Mi perspectiva está atravesada por mi experiencia como trabajadora judicial de un organismo que integra el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPI), como es el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la CABA, en la zona sur de la ciudad, a través de la Oficina de Atención Descentralizada (OAD) de Villa Soldati, Nueva Pompeya (Comunas 4 y 8). Dichas comunas, se sabe, detentan los mayores índices de pobreza, desocupación, hacinamiento, déficit habitacional y alimentario, falta de vacantes escolares, escasa cobertura en salud, entre otros indicadores de vulnerabilidad social.

Los niños y adolescentes de las familias que atendemos los organismos descentralizados en el territorio (OAD, Defensorías Zonales, Centros de Acceso a la Justicia, etc.), constituyen carne de cañón de las redes de tráfico de drogas, venta de armas, robo organizado, trata de personas y de las mafias policiales que se aprovechan de su vulnerabilidad para llevarlos delinquir. Son esos niños y adolescentes los que luego encontramos encerrados en los institutos penales de menores. La falta de una política criminal que combata a esas mafias y termine con el delito organizado, completa el panorama de la inseguridad en que nos encontramos sumidos.

En suma, se trata de los **dos componentes de una concepción integral de la seguridad democrática: garantizar las condiciones de vida dignas para toda la población y operar sobre**

<sup>1</sup> Abogada, funcionaria pública de la justicia de la CABA, delegada gremial.

**las redes de criminalidad.** Esto requiere estrategias de abordaje integral que articulen las políticas de seguridad con otras políticas públicas y complementen las acciones del sistema penal con intervenciones de todas las áreas del Estado.

Mientras no se aborden desde el Estado ambos ámbitos, los jóvenes penalizados serán siendo los pobres y la inseguridad ciudadana continuará en alza.

### **Un Régimen Penal Juvenil como parte del Sistema de Protección Integral**

Cuando una persona incurre en una conducta tipificada como delito, interviene un juez penal para juzgar dicha conducta y, en su caso, condenar o absolver a su autor. Ahora bien, cuando se trata de una persona menor de edad (punible) se asume con toda naturalidad que ese juez penal, además, debe intervenir con un equipo técnico especializado en todos los otros aspectos de su vida ajenos al hecho que se juzga. Ello, a pesar de que en nuestro país, a partir de la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño pero, más específicamente, de la sanción de la Ley Nacional 26061, se implementó el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPI) de aplicación universal a todas/o la/os niña/os y adolescentes de la Argentina. Un SIP que cuenta con equipos interdisciplinarios, con protocolos, con medidas, con políticas públicas, con programas, etc. Sin duda alguna, es esa la institucionalidad adecuada para intervenir siempre que se trate de niños, niñas y adolescentes, hayan infringido o no la ley, sin perjuicio del juzgamiento de su conducta por un juez penal.

No debemos olvidarnos que venimos de un sistema tutelar -el Patronato- donde era el juez de menores (penal-asistencial) quien se ocupaba tanto de juzgar la responsabilidad penal de un adolescente, como del ingreso a un hogar de una niña víctima de violencia, pasando por la internación en un hospital de salud mental y la entrega de becas a las familias pobres. Llevó largos años de lucha y militancia conseguir apartar del entendimiento de los jueces penales la llamada "cuestión social" -al igual que las internaciones de salud- para cometer el error de volver a ponerlo a cargo y a los organismos administrativos como meros auxiliares, en vez de autoridades en la materia. Lo que precisamos es poder dotar de recursos a esos organismos administrativos, en lugar de retroceder a prácticas tutelares.

En consecuencia, cualquier reforma del RPJ deberá abstenerse de crear equipos técnicos en el ámbito penal para abordar cuestiones ajenas a su jurisdicción que le competen a los órganos locales de protección integral local, cumpliendo así con los principios de especialidad, desjudicialización, responsabilidad, educativo y corresponsabilidad.

### **Asignación presupuestaria prioritaria y progresiva**

En línea con lo que vengo desarrollando, el funcionamiento de un RPJ exige priorizar la asignación presupuestaria para jerarquizar y dotar de calidad a los programas socioeducativos, los servicios de salud, de salud mental, de tratamiento de adicciones, los programas de capacitación laboral, deportivos, recreativos

culturales que ya existen pero desfinanciados, con trabajadores precarizados, vacantes insuficientes, etc., todo lo cual redundaría en beneficio no solo de los jóvenes en conflicto con la ley penal, sino de la totalidad de ellos. Esto es aumentar la inversión en políticas públicas destinadas a las infancias y adolescencias.

También considero fundamental, para la implementación de un nuevo RPJ, la adecuación del presupuesto destinado a los órganos locales de protección de derechos, autoridad administrativa de la Ley 26061. Ello, en primer lugar, porque son los que actúan de manera preventiva en la promoción y protección de derechos; en segundo lugar, porque su intervención es de carácter universal, esto es, para el conjunto de las infancias y adolescencia, incluidos aquellos en conflicto con la ley penal; y, en tercer lugar, porque un nuevo RPJ tal vez requiera de nuevas funciones y roles y consecuentes recursos (relevamiento del cumplimiento de sanciones socio educativas y disciplinarias; referentes, etc.). Cabe agregar que estos órganos locales de protección son responsables no solo de la restitución de derechos económicos, sociales y culturales, sino también de intervenir cuando uno está expuesto a situaciones y a contextos de violencia -ya sea en el ámbito familiar, institucional o comunitario-, que muchas veces lleva a infringir la ley penal por la baja de autoestima y generación de resentimiento.

Dotar al SPI de los organismos, los programas, las políticas, los procedimientos, descriptos en el art. 32 de la ley 26061 y destinando para ello **el máximo de los recursos disponibles como establece la CDN en su art. 4, y su asignación privilegiada e intangible como ordena la ley 26061 en su art. 5**, resulta insoslayable. En efecto, a fin de lograr la integralidad y la corresponsabilidad resulta necesario el fortalecimiento operativo e institucional destinando las partidas presupuestarias para la constitución y sostenimiento de los órganos locales de protección en los partidos, localidades donde aún no los hay y, a la vez, dotándolos de profesionales y operadores capacitados, con remuneraciones y condiciones de trabajo adecuadas a la trascendencia de la labor que desempeñan; con espacios de capacitación y supervisión profesional y, fundamentalmente, otorgando prioridad a los distritos más pobres, a fin de paliar las enormes desigualdades que existen entre provincias. El fortalecimiento también implica recursos y capacitaciones que contengan a los profesionales y los doten de herramientas, potenciando la interdisciplinariedad y la experiencia capaz de elevar los estándares de intervención. Son necesarios en el este proceso, los protocolos para la articulación/coordinación interministerial, interjurisdiccional e intersectorial.

En definitiva, el pleno funcionamiento del SPI constituye uno de los pilares de la Doctrina de la Protección Integral, y un presupuesto para un RPJ acorde a los lineamientos convencionales. Es por ello que debería formar parte de la **política de Estado**, vale decir de aquellas estrategias centrales que adopta una nación cualquiera sea el color político del gobierno. Para ello, entiendo que sería útil incorporar algunos instrumentos normativos e institucionales en la concreción de tales objetivos, tales como una ley de financiamiento del SPI, la efectiva participación de Consejo Federal de N, N y A y de la Defensora Nacional del Niño de la ley 26061, además de la intervención de la Comisión Bicameral de los Derechos del Niño del Honorable Congreso de la Nación en el monitoreo, planificación, aprobación, ejecución y seguimiento del presupuesto destinado a la

infancia para que sea acorde a las obligaciones contraídas en virtud de la CDN, en lo relativo a la asignación.

### **En conclusión**

Nos debemos una Ley de Reforma al RPJ, pero más nos debemos una efectiva inversión pública destinada a la infancia.